



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda Titulación de la Posesión No. 00043-2020 - Demandante: Clara luz Aguilar Ahumada - Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Jovita Díaz Rodríguez (fallecida) y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, el numeral 7 del artículo 48 y el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, este Despacho,

DISPONE:

1.- Designar como Curador Ad-Litem al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con C.C.Nº 7.222.868 y T.P.Nº 250.245 del C.S.J., quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Pacho Cundinamarca, en representación de los **Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Jovita Díaz Rodríguez quien se identificaba con C.C.Nº 20.799.397 (fallecida) y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda**, con quien se surtirá la notificación del auto que avoca conocimiento de la demanda, quien los representará durante todo el proceso.

El cargo será ejercido una vez concurra a notificarse del presente auto, acepte su designación y se posesione debidamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

Proyectó: Henry Jiménez

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 N° 4-22 Centro - Tel. 3203941449
Villagómez - Cundinamarca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
27052021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

013

de su misma clase

Esta Secretaría(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda de Pertenencia N° 00027-2021 – Demandante: Miguel Isidro Prieto Babativa – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Edilberto Fernández Martínez y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

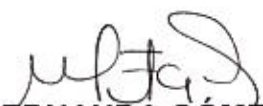
Como quiera que la demanda no reúne los requisitos formales, se inadmite, para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria del presente auto, conforme al artículo 90 del Código de General del Proceso, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades so pena de rechazo de la misma:

1.- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., se le requiere a la parte demandante, para que aporte los planos topográficos del predio de mayor extensión, a su vez, indicar la ubicación geodésica del inmueble que se pretende usucapir.

De la documentación aportada para subsanar y de sus anexos, alléguese copia en físico y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA

Proyectó: Henry Jiménez

Carrera 3. No. 4-22 Villagómez Cundinamarca
jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

27052021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

013

26 de mayo de 2021

Por: Secretario(a).